CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

CONTRATISTA: SYSTEMVOTE S.A.S.
NIT.: 901.410.378-6
VALOR: $6.734.100
PLAZO: DIEZ (10) DÍAS

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal, obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** y de otra parte, **BEATRIZ HELENA BOTELLO TABARES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.846.648, actuando en nombre y representación legal de **SYSTEMVOTE S.A.S.,** identificado con NIT No. 901.410.378-6, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría de Movilidad, creada en 1984 y actualmente, desarrolla su objeto social como sociedad anónima, con una participación pública en su capital del 88,5%, dotada por personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyas actividades de conformidad con la normatividad vigente y según sus estatutos, podrá realizar la construcción, enajenación, poseer, administrar y explotar las áreas comerciales, residenciales, hoteleras y de parqueaderos. Podrá definir el uso y destino y coordinar los bienes dentro de los edificios que se copropietario, los servicios que allí se presten como los financieros, turísticos de recreación, alimentación, culturales, religiosos, de salud, deportivos, educativos de comunicaciones, encomiendas, vehiculares, entre otros, especialmente, todos los relacionados con los servicios conexos al transporte terrestre automotor, el de empresas de transporte terrestre, los automotores y para los pasajeros. **2.** Que la Terminal de Transporte S.A, genera sus propios recursos, no recibe partidas del presupuesto del Distrito Capital y acorde a su régimen jurídico no está sujeta a las previsiones legales del estatuto orgánico del presupuesto ni a las normas presupuestales aplicables a la administración central del Distrito Capital, siendo en consecuencia la empresa autónoma en determinar sus actos jurídicos, acorde al objeto social, los servicios a cargo y explotaciones económicas que determine acorde a la normativa a la cual está sujeta y las necesidades del servicio y de los negocios a cargo como la operación de parqueaderos, entre otros. **3.** Que de conformidad con el artículo 442 del código de comercio, las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. **4.** Que la Terminal de Transporte S.A. convocó a reunión

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

ordinaria de la asamblea general de accionistas para el día 25 de marzo del año 2022. **5.** Que el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 398 de 2020, señala que para Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. **6.** Que artículo 3º del Decreto 176 de 2021, establece que "Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas. La sociedad será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta. Por su parte, cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta." **7.** Que para la vigencia 2022, la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera virtual, electrónica y remota, mediante la utilización de mecanismos electrónicos que permitan la interacción de los accionistas de forma segura, ágil, completa y remota. **8.** Que el presente contrato está enfocado a la contratación de los servicios de una persona jurídica que preste el apoyo logístico y acompañamiento técnico a la entidad en el manejo virtual de la rendición de cuentas y votaciones a que haya lugar dentro de la sesión Ordinara anual de la Asamblea General de Accionistas, más aún, cuando la Terminal de Transporte S.A. no cuenta con un desarrollo web o una plataforma que permita ejecutar las actividades que se requiere en la Asamblea. **9.** Que por lo anterior se requiere la contratación de los servicios logísticos y tecnológicos de un Software para votaciones en línea, que lleve el registro, la verificación, la transmisión y grabación de ocurrido para que en tiempo real los asambleístas puedan realizar las votaciones correspondientes la Asamblea de forma virtual. **10**. Que la Terminal de Transporte S.A. estableció que el presupuesto oficial estimado para atender la contratación en mención, es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000) incluido IVA y los demás costos y gastos a que hubiere lugar, estando de los parámetros de la empresa de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.3 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A. el proceso de selección que correspondió adelantar fue Invitación Privada. **12.** Que dentro del proceso de selección de Invitación Privada No. 009, la empresa SYSTEMVOTE S.A.S. presentó oferta económica, la cual cumplía con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros **13.**Que mediante sesión extraordinaria número 20 del Comité de Contratación del pasado 17 de marzo de 2022, efectuados los trámites propios de la modalidad de selección de Invitación Privada, se estimó pertinente aceptar la recomendación del comité evaluador, en el sentido de contratar los servicios de la Empresa SYSTEMVOTE S.A.S, por cuanto acreditó su idoneidad y experiencia, condiciones que permitirán de manera eficaz y eficiente adelantar las labores antes señaladas. **14.** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación contenido en el formato GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 51 de 2021, el derecho privado y los principios de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios de Software para votaciones en línea y apoyo tecnológico para la de la Asamblea General de Accionistas, para la vigencia 2022. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

estudios previos, la experiencia certificada por el CONTRATISTA y las exigencias establecidas en la ley para este tipo de contratos. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato, es la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($6.734.100)** incluido IVA, los demás costos y gastos a que hubiere lugar; este valor para todos los efectos de pago de aportes parafiscales a cargo del contratista se sujetará a la cláusula de forma de pago el cual será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220241 expedido el 17 de marzo de 2022. **PARÁGRAFO:** Este monto será el único disponible para cubrirle al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, siendo en consecuencia el valor objeto de registro presupuestal y el saldo de existir liberarse. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** Se pagará a través de transferencia bancaria, en un ÚNICO PAGO con el 100% del servicio adquirido y con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato previa recepción de la factura en el siguiente correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co en un plazo estimado de ocho (8) días, luego de la radicación del certificado de cumplimiento en la Dirección Financiera, por parte del supervisor del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA, como experto, sin perjuicio de su autonomía profesional y técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Prestar los servicios con diligencia, oportunidad, calidad e idoneidad profesional. **2.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes que le sean requeridos. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, el/la Gerente General de La Terminal con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **5.** Emitir los conceptos relacionados con el objeto del contrato de acuerdo a la solicitud del supervisor. **6.** Hacer las recomendaciones que considere pertinentes en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento. **7.** Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable a los asuntos objeto del contrato, acorde al servicio profesional contratado. **8.** Permanecer afiliado y a paz y salvo con los parafiscales que apliquen. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** El Contratista se obliga para con la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. a: **1.** Prestar el servicio contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **2.** Realizar la activación, personalización y configuración de la plataforma del software de votación. **3.** Verificar la identidad digital de los usuario y registro de poderes. **4.** Mantener la protección de datos personales de los usuarios conforme a las disposiciones legales. **5.** Adelantar la verificación de quórum, a través del sistema de votación. **6.** Presentar el registro de intervenciones que se realicen en la Asamblea General de Accionistas. **7.** Prestar los servicios de grabación digital de voz e imagen. **8.** Prestar servicios de coordinador remoto de la votación. **9.** Apoyar

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

al equipo directivo en los ajustes técnicos. **10.** Enviar video explicativo para ingresar y manejar la plataforma de votación. **11.** Firmar el acuerdo de confidencialidad y cumplir con las normas de seguridad de la información correspondientes a este proyecto y que están dentro del manual de políticas de seguridad de la información. **12.** El contratista debe instalar un día anterior al evento los equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual en el lugar que previa reunión sea definida por la contratante. **13.** El contratista debe suministrar el personal de apoyo técnico para el equipo Directivo de la Terminal en la planeación de la asamblea en lo referente a lo virtual **14.** El contratista debe garantizar la instalación de un sistema de sonido con doble cuatro cabinas, 3 micrófonos, cámara para transmisión y cableado CCTV interno **15.** El contratista debe incluir el apoyo telefónico a asambleístas en el ingreso y manejo de la plataforma. **16.** El contratista debe realizar la instalación y pruebas de toda la plataforma mínimo tres (3) días antes de la fecha programada de la asamblea **17.** El contratista debe garantizar la transcripción de audio de la asamblea y entregarla a la Terminal una vez acabe la asamblea **18.** El contratista debe suministrar un operador para registro de ingreso de asambleístas y apoyo técnico en sitio **19.** El contratista debe realizar una pre-asamblea virtual que se realizará y programará el día anterior a la asamblea. **20.** El contratista debe garantizar la grabación de la videoconferencia de la asamblea y entregar a la Terminal al final del evento. **21.** Las demás que sean asignadas y surjan como consecuencia de la ejecución del objeto contractual **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suministrar la información que repose en su poder, solicitada por el contratista, que requiera para la ejecución del contrato. **3.** Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos previos. **4.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **9.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **10.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Se requiere un aliado tecnológico que cuente con una plataforma robusta, compuesta de aplicaciones WEB, con altos niveles de seguridad, estabilidad y confiabilidad; que permita desarrollar y transmitir de manera remota, en un entorno virtual, la Asamblea General de Accionistas y que permita grabar audio y video. Los servicios y equipos requeridos para el apoyo logístico y tecnológico para este evento deben cumplir mínimo con lo siguiente: **A.** SOFTWARE DE VOTACIÓN VIRTUAL el contratista se obliga a poner a disposición de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., en calidad arrendamiento un software con las siguientes características: **1.** El software debe llevar el registro virtual del ingreso de accionistas, verificación del quórum, calcular porcentaje de participación. **2.** El software debe tener un módulo para poder realizar las diferentes votaciones en línea, donde genere los reportes de votación y visualización, los grabe como evidencia de la decisión que se tomaron en cada votación. **3.** El software debe generar reporte de la votación y el contratista debe entregar la evidencia de las mismas a la Terminal. **4.** El software debe contar con una plataforma que permita enviar y recibir correos electrónicos. **5.** La plataforma del software deberá tener la funcionalidad de la publicación de documentos en PDF y en los formatos DOC Y ODT **6.**

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

El software debe deberá tener la funcionalidad de generar la transmisión del evento de la asamblea a por internet. **7.** El software debe deberá tener la funcionalidad de Grabación de audio y video. **8.** El software debe deberá tener la funcionalidad de control de turnos para que intervengan los accionistas en la asamblea **9.** La plataforma del software deberá tener la funcionalidad de poder generar el pre-registro web para registro de poderes virtuales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única (a favor de entidades estatales) otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento: :** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Terminal aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para el contrato. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa y profesional, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El contratista deberá cumplir con los siguientes lineamientos: **1.** El CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general, con los requisitos que la empresa adopte frente al Subsistema de Gestión Ambiental y en especial, el cumplimiento del programa de cero papel. Hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un uso eficiente de los recursos agua y energía y un adecuado manejo de los residuos que genere, normatividad y en general las normas ambientales y de calidad que sean aplicables al objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que la Terminal de Transporte S.A. le efectué requerimiento expreso. **2.** El CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos y protocolos establecidos por el IDEAM o autoridad competente para la toma de muestras, preservación, transporte y análisis. **3.** El CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones. **4.** El CONTRATISTA debe garantizar no dejar sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará los ambientes de trabajo en la institución, el suelo o los cuerpos de agua existentes. **5.** Deberá dar un manejo adecuado a los residuos producto de los análisis. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales,

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019) aplicables al apoyo que se ha obligado a prestar, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus trabajadores y contratistas **2.** Realizar y exigir el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y coberturas de sus trabajadores y contratistas. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal y ejecutar las actividades contratadas por Terminal de Transporte S.A. **3.** Estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A. en el nivel de riesgo de la actividad a ejecutar. **4.** Contar con los permisos, licencias o autorizaciones por los entes del Gobierno que corresponda para prestar los servicios contratados como lo establezca la Ley nacional vigente de Colombia según corresponda, para mostrar la competencia e idoneidad de la empresa. **5.** Contar y suministrar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **6.** Emplear personal que posea la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. **7.** Si el Contratista y sus contratistas requieren ejecutar trabajos de alto riesgo (alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, eléctrico o aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto-ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.) los deben hacer en acompañamiento con un supervisor en seguridad y salud en el trabajo, con el personal ejecutor certificado y competente que se requiera para el desarrollo del trabajo, proporcionado por El Contratista o sus contratistas. Aprobado por la Terminal de Transporte S.A. en la revisión y aprobación de los permisos de trabajo a cargo del Supervisor o Interventor según corresponda, sin perjuicio del acompañamiento del profesional de seguridad y salud en el trabajo de la Terminal de Transporte S.A. **8.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. **9.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **10.** Investigar todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **11.** Incluir a sus contratistas y las personas que les aplica la presente clausula en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Contratista. **12.** Acreditar la realización de actividades de prevención y promoción para prevenir y controlar las fuentes de peligro y riesgo en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual asumirá su costo. **13.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales. A Solicitud del Supervisor. **14.** Presentar un informe de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el formato establecido para este fin por el Contratante, a solicitud del Supervisor. **15.** Recibir y presentar la información solicitada por supervisión para realizar la vigilancia y control al cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente establecida en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y la legislación de riesgos laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo y el manual de contratistas y proveedores de la Terminal de Transporte S.A. aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo. **16.** Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

Trabajo SG-SST del contratante. **17.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. El Contratista y la Terminal de Transporte S.A. en conjunto revisarán los requerimientos específicos y particulares de seguridad y salud en el trabajo, y de común acuerdo se asignará o no el trabajo con relación a la capacidad de El Contratista y sus contratistas para cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en los lugares donde se deben ejecutar los trabajos. La implementación de los requisitos establecidos en el presente numeral, no exime al contratista y sus contratistas del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. El Contratista es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por la Dirección de Recursos Tecnológicos, o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA NOVENA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual, establezca que el CONTRATISTA

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** En aquellos eventos en que el CONTRATISTA haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá imponer Multas y Declarar el Incumplimiento a través de acto contractual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por remisión expresa del Manual de Contratación y en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, las cuales son de pleno conocimiento del contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN01 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos, que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al

CONTRATO No. TT/ 64/2022
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SYSTEMVOTE S.A.S.

CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del acta de inicio, previo la expedición del Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será pagado con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220241 del 17 de marzo de 2022, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGESIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública - SECOP II.

Elaboró: Iván Andres Ruiz – Profesional Subgerencia Jurídica
Revisó y aprobó: Luis Germán Vizcaíno – Asesor Gerencia
Carlos Salcedo de la Vega – Subgerente Jurídico.
Viviana Rojas Betancourt – Abogada Contratista